

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victorio 1. y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES		Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200		0'30

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 555 de 29 Nbre.)

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Al ordenar esta Fiscalía, en las reglas 4.ª y 5.ª de su Circular de 5 de Junio de 1895, confirmada y ratificada por otras posteriores, que los Fiscales deduzcan los *recursos legales* y aun promuevan *incidentes de nulidad*, conforme al art. 745 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el art. 4.º del Código, siempre que tengan noticia, por cualquier medio auténtico, de que en la Audiencia ó en algún Juzgado de su territorio se tramitan pleitos ó expedientes sin su intervención, debiendo tenerla, si á la primera petición para que se les otorgue aquélla en el asunto no se decreta, con infracción de la ley que la preceptúa, dejó sobreentendido para la ilustración de los funcionarios á quienes se dirigió, que la elección de los indicados medios, ó sea, los *recursos legales* ó el *incidente*, requieren para su ejercicio un estado del procedimiento en que se utilizan; adecuado á la índole propia y al alcance de cada uno de ellos; puesto que nuestro Ministerio; como representante nato de la ley, está obligado á velar por su estricta observancia, y no es árbitro de pedir, sin limitación de tiempo ni de circunstancias, lo que pueda alterar la correctiva sustanciación de los juicios.

Transcribe la vigente ley de Enjuiciamiento las disposiciones de la de organización del Poder judicial, acerca de la *forma en que han de dictarse las resoluciones judiciales*; y manda que se denominen, distinguiéndolas por su objeto y naturaleza, *providencias, autos y sentencias*, (art. 369). El poco estudio que, por lo general, se ha hecho de esta materia, revélase lamentablemente

en la frecuencia con que se confunden en la práctica esas dominaciones, á pesar de la importancia relativa que entraña la resolución judicial á que cada una se contrae. Esta importancia acrece al considerar los *diferentes recursos* que, tomando como punto de partida esa capital distinción, establece en sus artículos 376 al 406 la expresada ley, y los *límites* á que circunscribe en sus artículos 743 y 745, número 1.º, los *incidentes que se relacionan con la validez del procedimiento*.

Fijando un poco la atención en estas tan marcadas líneas de distinción, se observa, sancionado por el texto legal, el principio de que *la sentencia termina el juicio*; porque esa dominación se reserva expresamente para las resoluciones judiciales que decidan definitivamente las cuestiones del pleito en una instancia ó en un recurso extraordinario, á las que recayendo sobre un incidente *pongan término á lo principal, objeto del pleito, haciendo imposible su continuación* y á las que declaren haber ó no lugar á oír á un litigante condenado en rebeldía.

Allí donde la ley emplea la dominación de *sentencia*, no es lícito, por tanto, comprender la *providencia* ó el *auto* y viceversa, á menos que la misma ley dé expresamente al *auto* ó á la *providencia* iguales efectos procesales que á la *sentencia* otorgue. No se trata, como se ve, por la estructura, de la ley, de una mera distinción de nombre, sino de una distinción que descansa en principios fundamentales del procedimiento.

El art. 745 de la ley que autoriza los *incidentes* de previo y especial pronunciamiento, si se concretan á la *nulidad de actuaciones* ó de *alguna providencia*, no extiende tales *incidentes* á la nulidad de las *sentencias*. Siendo clara y terminante la letra de la ley, huelga toda interpretación, que sería abusiva, si tuviese por objeto incluir en esa letra lo que ella no incluye. Es más, el art. 744 dice: «los *incidentes* que por exigir un pronunciamiento previo *sirvan de obstáculo á la continuación del juicio*, se sustanciarán en la misma pieza de autos, quedando mientras tanto en suspenso el curso de la demanda principal»; y como, según queda dicho, la *sentencia* decide definitivamente las cuestiones del pleito y termina éste, es notorio que los preceptos legales, al referirse á la *continuación del juicio*, ó á su *suspensión* por el incidente previo de nulidad, excluyen el caso de haberse dictado la *sentencia*, puesto que no se puede

suspender un juicio por ella terminado.

Del cuidadoso examen de las disposiciones que quedan mencionadas, en perfecta congruencia con otras de la misma ley, nacen las siguientes reglas:

1.º Hasta que se dicte *sentencia* en un pleito, puede utilizarse la vía del *incidente de nulidad*, previsto artículo 745, núm. 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Si hubiese recaído *sentencia* en la primera instancia, la reparación del agravio de *fondo*, si existe, está garantido por el *recurso de apelación*, en tiempo y forma interpuesto, para ante la Audiencia, conforme á los artículos 382, 383, 384, 386 y correlativos.

3.º Cuando en la primera instancia se hubiere quebrantado alguna de las *formas esenciales del juicio*, de las que dan lugar al recurso de casación, y reclamada en ella no hubiere sido estimada, la parte á quien interese puede reproducir su pretensión por medio de otrosí en el escrito á que se refiere el art. 857 de la ley, para que subsane la falta. Esta reclamación se sustancia y decide previamente por los trámites establecidos para los incidentes, (art. 859).

4.º Si ocurriese motivos referentes á la nulidad durante la segunda instancia, y antes de dictarse la sentencia en la apelación del pleito, lícito será utilizar el incidente á tenor del art. 759 de la ley.

5.º Contra las sentencias definitivas y los autos que pongan término al juicio, dictados por las Audiencias, *no se da otro recurso que el de casación*, dentro de los *términos, en los casos y en la forma* que se determinan en el tít. 21, libro 2.º de la ley, (art. 403).

6.º Las disposiciones de los artículos 741 al 758 de dicha ley son aplicables á los *incidentes* que se promuevan en los recursos de casación, (artículos 759, 760 y 761), dentro, como es consiguiente, de lo extraordinario, y especial de esta clase de recursos.

Si, pues, las *sentencias definitivas* de los juicios, reservadas á las Audiencias en grado de apelación, no pueden *anularse*, por mandato expreso de la ley, por otro medio que el *directo y limitativo* del recurso de casación, se comprende, sin esfuerzo de la inteligencia, que no es legal la *vía del incidente de nulidad* una vez fallado el pleito en lo principal, ó sea en lo que constituye su objeto ó materia; cuando por esa vía se intente invalidar resoluciones judiciales que tienen tanta transcendencia en el orden del

enjuiciamiento, garantía de los derechos de todos los interesados.

Resulta si cabe, aun más irregular esa vía *indirecta* de anulación al considerar que el quebrantamiento de la forma esencial del juicio, consiste en no haber emplazado á las personas que hubieren debido ser citadas, y por ende al Ministerio fiscal, en pleitos en que es parte, según está especialmente previsto por la ley, como uno de los *casos* del número 1.º del art. 1.693 á los efectos del núm. 2.º del 1.691 para la casación de las sentencias.

Si este *recurso especial y concreto* no se prepara como queda dicho, y no se utiliza en tiempo y forma, queda notoriamente sin *finalidad la vía del incidente*, que es *indirecta y anómala*; toda vez que, por la improrrogabilidad del término para interponer el expresado recurso, transcurrido ese término, se tiene por caducado de derecho y perdido el recurso, y por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia, sin necesidad de declaración expresa sobre ello, á tenor de lo dispuesto en los artículos 310, número 8.º, 311, 312 y 411 de la ley, adquiriendo entonces la *sentencia* el concepto legal de *firme*, según el 369, y no pudiendo ya ser alterada sino en el juicio excepcional de *revisión*, estrictamente autorizado en los únicos supuestos del art. 1.796.

Forma legal tiene disponible nuestro Ministerio para preparar y poder utilizar el recurso de casación contra la sentencia que se dicte en la segunda instancia, cuando, debiendo, no hubiere intervenido en el pleito.

Si por mandato expreso de la ley *debe intervenir* el Ministerio fiscal en un pleito, es, sin duda, parte en él; nada significa que fuere preterido; esto no deroga la ley; su mandato subsiste. Lo que entonces procede es procurar su cumplimiento; á nuestro Ministerio toca exigirlo y á los Jueces y Tribunales auxiliarle para la recta y cumplida administración de la Justicia.

El art. 1.781 de la ley de Enjuiciamiento dice: «el Ministerio fiscal podrá interponer el recurso de casación en los pleitos en que *sea parte*»; no exige que lo *haya sido*. Precisamente *por no haberlo sido, debiendo serlo*, es por lo que puede acogerse al medio que la ley establece para reparar ó subsanar la falta de su intervención en el juicio. El agraviado es el que tiene el derecho de pedir esa reparación; si se le niega, resultaría el absurdo de no poder utilizar el Ministerio fiscal, bajo cuyo amparo están tantos

intereses morales y materiales, generales y privados, el recurso que tiene a su disposición cualquiera otra parte en el juicio, y quedaría relajado el principio de la absoluta igualdad de garantías que rige, por fortuna, no sólo el orden científico, sino el legal, en nuestras instituciones judiciales. No aspira, no, nuestro Ministerio a privilegios: sólo pretende no ser excluido de la ley general de los litigantes, y que no se cercene la integridad de su protectora función cerca de los Tribunales.

Al efecto, sale en su apoyo la previsora ley de Enjuiciamiento civil. Ordena su art. 260, que todas las providencias, autos y sentencias, se notifiquen a todos los que sean parte en el juicio, y añade: «también se notificarán, cuando así se mande, a las personas a quienes se refieran ó puedan parar perjuicio».

Cerciorado el Fiscal respectivo del perjuicio irrogado a nuestro Ministerio y a la causa que defiende por la sentencia definitiva, dictada sin su debida intervención, y de que aquélla no ha quedado firme, debe pedir a la Audiencia ó al Juez, según quien conozca del pleito, que manden se le notifique, invocando el texto de la ley que ordene la intervención del oficio fiscal en el asunto y el precepto del art. 260 de la de Enjuiciamiento.

No es de presumir de la rectitud de nuestros Jueces y Tribunales una negativa a pedimento tan justo; pero si ocurriese, se utilizaría el recurso de reposición ó el de súplica respectivamente.

Caso de obtener la notificación de la sentencia, y siendo ésta de primera instancia, podrá apelar ó adherirse a la apelación, ó promover la reclamación de que trata el artículo 859 de la ley a los respectivos efectos que en justicia correspondan; y si la sentencia notificada fuese la de segunda instancia, quedaría expedito al Ministerio fiscal el recurso de casación por quebrantamiento de forma contra dicha sentencia, si aun no hubiese obtenido el carácter legal de firme.

Aun cuando se denegase a nuestro Ministerio la notificación, esto no enervaría su acción para hacer eficaz el mandato de la ley que le obligue a ser parte en el asunto. El Fiscal, después de esa denegación, dándose por notificado, análogamente a lo previsto en el art. 279 de la ley procesal, interpondrá inmediatamente el recurso de casación por quebrantamiento de forma, cuidando de que reúna todos los requisitos necesarios, y con especial mención de todas las gestiones que hubiere hecho para obtener su entrada en el juicio, ó la notificación del fallo recaído.

La Sala sentenciadora no puede negarse a admitir el recurso sino cuando no concurren todas las circunstancias expresadas en el artículo 1.752; entre las cuales no están ni la relativa a la falta de notificación, ni la de no haber intervenido en el juicio nuestro Ministerio. Si para denegar la admisión apreciase estos dos extremos, penetraría el Tribunal inferior en lo que es materia del recurso, que está reservado a la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, cuya competencia vendría a ser invadida. De todas suertes, llevando la previsión hasta el límite máximo de las obstrucciones al ejercicio fiscal, si la Audiencia dicta auto declarando no haber lugar a la admisión del recurso, con la copia certificada a que se refiere el art. 1.754 de la ley, debe el Fiscal de la Audiencia utilizar el recurso de queja que autoriza el 1.755 remitiendo sin pérdida de momen-

to a este Centro la referida copia certificada que ha de pedir.

No se ajustó un Fiscal a los preceptos generales de que queda hecho mérito, al interponer el recurso de casación por quebrantamiento de forma, no contra la sentencia definitiva del pleito declarativo, sino contra los autos de la Audiencia delegatorios de la admisión del incidente de nulidad de actuaciones, inclusa dicha sentencia, que promovió después de fallado en apelación dicho pleito; y esta Fiscalía acordó desistir del recurso.

Y a fin de que el Ministerio fiscal se ajuste al criterio trazado en las precedentes observaciones, dirijo a V. S. esta circular, previniéndole que de ella dé conocimiento a sus subordinados y me participe quedar enterado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1898. =Felipe Sánchez Román.=Sr. Fiscal de la Audiencia territorial de....

(«Gaceta» núm. 329 de 25 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1100.

OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Totana.

En el expediente a que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* núm. 97, fecha 22 de Octubre último, para ocupación temporal ó permanente en término de Totana de las fincas rústicas necesarias a la construcción del canal de derivación del río Guadalentín, frente a dicha villa, he acordado con fecha 29 de los corrientes:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones, no se hizo oposición alguna a dicha necesidad.

2.º Que en su vista ha de procederse a la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como a su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial a los propietarios, para que en el término de ocho días, comparezcan ante el Sr. Alcalde de Totana, a fin de hacer la designación del perito legal, que a cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su reglamento de 13 de Junio del mismo año, y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por Ministerio de la ley, que si dentro de los ocho días no los nombrasen ó si el designado no tuviere las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar a la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Totana representante legal que nombrarán en el plazo de doce días, como previene el art. 39 del reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones, en el concepto, de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Murcia 29 de Noviembre de 1898.

El Gobernador interino,
Jesualdo Cañada.

Número 1.104.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

El día 16 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Ulea la nueva subasta de los pastos de los montes que el Estado posee en aquel término municipal, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la celebrada el día 29 de Septiembre último, que queda anulada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento del Alcalde de Ulea y personas que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 29 de Noviembre de 1898. =El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 1.084.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.476.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber. Que por D. Angel Bruna Egea, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 8 del actual, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada *Rafael*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado La Meera, diputación de Morata; lindando por el N. con la mina «Hopex»; por el S. la titulada «La Fe»; por L. estas dos citadas minas, y por P. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la mina «La Fe», núm. 10.675; y desde dicho punto se medirán a L. 600 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 100; segunda a tercera O. 400; tercera a cuarta N. 100; cuarta a quinta O. 300; quinta a sexta S. 300; sexta a séptima L. 100, y séptima a punto de partida N. 100 metros. Aspira al terreno que ocupó la mina titulada «El Nieto», núm. 11.991.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1898. =Antonio Belmar.

Número 1.095.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.475.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 7 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Dos Amigos*, de mineral de hierro, sita en término de Calasparra y en terreno de la propiedad de D. Alfonso Perona Molina, paraje denominado Cabezos Negros; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de

partida el mismo de la mina caducada «La Olvidada», núm. 11.628; y desde dicho punto se medirán al N. 125 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 150; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta O. 400; cuarta a quinta N. 300, y quinta a primera E. 250 metros. Aspira al mismo terreno que ocupó la mina caducada «La Olvidada», núm. 11.628.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1898. =Antonio Belmar.

Número 1.085.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.487.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Vicente Pérez Marín, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en terreno de D. Antonio Tudela Pallarés, sitio llamado Sopa en vino; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida unos trabajos antiguos existentes en el indicado sitio y desde ellos se medirán al S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda L. 150; segunda a tercera N. 400; tercera a cuarta P. 300; cuarta a quinta S. 400, y quinta a primera L. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 16 de Noviembre de 1898. =Antonio Belmar.

Número 1.086.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.481.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Contreras López, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 14 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Nena*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Monte Roldán, diputación de Canteras; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el centro de un povete de piedra entendido por Poyo Redondo; y desde él se medirán a N. 250 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda E. 150; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta O. 300; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de

60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Noviembre de 1898.
—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.107.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Noviembre de 1898.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Con asistencia de los Sres. Diputados D. José Calvo, D. José Ceño, D. José Montegrifo, D. Cristóbal Zapata, D. Martín Perea, D. Jesualdo Cañada, D. Salvador Martínez, D. José González, D. Eduardo Pardo, D. Manuel Ibáñez, D. Angel Moreno, D. José Ortuño, D. Leopoldo Cándido y D. Ricardo Torrecilla.

Por la presidencia se dió lectura á los artículos de la ley Provincial, y de la lista de los Sres. Diputados que continúan en el ejercicio de sus funciones y de los electos para la presente renovación bienal.

A propuesta del Sr. Presidente se constituyó la mesa interina compuesta del Sr. Diputado mayor de edad D. José González y los Secretarios más jóvenes D. Eduardo Pardo y D. Manuel Ibáñez, de cuyos cargos se posesionaron.

Acto seguido se procedió á nombrar las Comisiones de actas, una con carácter de permanente y otra auxiliar para dictaminar sobre las actas de los Sres. Diputados electos y la otra sobre las de los Vocales de la permanente nuevamente elegidos, para cuyo fin se suspendió la sesión por cinco minutos.

Reanudada se procedió á la elección de los señores que habían de componer la Comisión permanente de actas, siendo designados Vocales de la misma los Sres. Martínez Moya, Cándido, Pardo, Chápuli y Moreno, y de la Comisión auxiliar los Sres. Zapata, Calvo y González Martínez.

Se suspendió la sesión por diez minutos á fin de ponerse de acuerdo para dictaminar sobre las actas de los Diputados nuevamente elegidos y que forman parte de la Comisión permanente de actas.

Terminado dicho plazo, se dió lectura de los dictámenes emitidos sobre las expresadas actas, en los que se proponen la aprobación de las mismas, acordándose quedasen sobre la mesa por término de veinticuatro horas, conforme previene la ley.

Se hace constar que han dejado de asistir á la presente sesión el Sr. Ruiz por enfermedad, y los señores Rubio, Chápuli, Levasseur, Cánovas y Pérez, sin excusar su falta.

Se acuerda que la sesión inmediata tenga lugar el día de mañana á cinco de la tarde, levantándose acto continuo la sesión.—El Presidente, Jesualdo Cañada.—El Diputado Secretario, Eduardo Pardo.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Noviembre de 1898.

Presidencia del Sr. González Martínez.

Con asistencia de los Sres. Martínez Moya, Cañada, Moreno, Zapata, Torrecilla, Ceño, Perea, Ortuño, Pérez Martínez, Calvo, Chápuli, Cá-

novas, Cándido, Montegrifo y Pardo é Ibáñez.

En virtud de los informes emitidos por la Comisión permanente de actas y de conformidad con los mismos, se acordó proclamar Diputados provinciales á los Sres. Cándido y Moya.

Se suspendió la sesión por 15 minutos á fin de que la citada Comisión permanente emitiera su dictamen sobre las actas de los demás señores Diputados electos.

Transcurrido este tiempo se dió lectura á los citados dictámenes y de conformidad con lo propuesto se aprobaron las actas, quedando proclamados Diputados por el distrito de Caravaca-Mula los señores Torrecilla, Zapata y Perea; por el de Cieza-Yecla, los Sres. González, Cañada y Pérez Martínez.

A propuesta del Sr. Presidente se procedió en la forma que determina la ley á constituirse la mesa definitiva eligiéndose para desempeñar los cargos de Presidente, Vice-presidente y Secretario de la Corporación á los Sres. Cañada, Torrecilla, Pardo y Pérez Martínez respectivamente, cuyos señores pasaron á ocupar los puestos que les correspondían.

Entró en el salón el Sr. Gobernador ocupando la Presidencia el que después de saludar á los Sres. Diputados, hizo mención de las causas que daban origen á los grandes males que ocasiona al decaimiento de la Administración provincial y los medios que podían ponerse en práctica para disminuirlos; censuró la opinión de la prensa contra las Diputaciones; recomendó á los señores Diputados desplegasen todo su celo y actividad para conseguir que la citada Administración provincial entre en su cauce natural y terminó ofreciendo á la Corporación su más decidida cooperación como autoridad y como particular para todo cuanto se relacione con el mejoramiento de los servicios provinciales.

El Sr. Cañada dió las gracias á la Corporación por haberse honrado eligiéndole su Presidente y adhiriéndose á cuanto había manifestado el Sr. Gobernador; entendiéndose que para el mejoramiento de Administración provincial había de ocuparse con preferencia la Diputación, de la producción y exportación de los frutos del país, procurando la creación de una granja modelo de cultivos y gestionar cerca de las empresas ferroviarias lo necesario para obtener la reducción de los tipos de transporte de frutos procedentes de las provincias; manifestó lo mucho que debía la provincia á la gestión y celo tomado por el Sr. Gobernador en beneficio de la misma durante las épocas que se ha encontrado al frente de ella y terminó que por su parte procuraría en la medida de sus fuerzas satisfacer las nobles y dignas aspiraciones expuestas por la primera autoridad civil de la provincia.

A propuesta del Sr. Gobernador acordó la Diputación consignar un voto de gracias, para los señores que han constituido la mesa interina.

También el Sr. Torrecilla dió las gracias á la Corporación por haberle honrado con el cargo de Vice-presidente de la misma.

Se dió lectura de la memoria presentada por la anterior Comisión provincial y de los acuerdos interinos tomados por la misma en asuntos de la competencia de la Diputación, acordándose nombrar una Comisión especial que dictaminara sobre la memoria y otra sobre los acuerdos interinos, suspendiéndose la sesión por cinco minutos para que los Sres. Diputados se pusieran

de acuerdo retirándose del Salón el Sr. Gobernador.

Bajo la Presidencia del Sr. Cañada se procedió al nombramiento de las susodichas comisiones siendo designados para distaminar sobre la memoria los Sres. Calvo, Montegrifo y González; y para los acuerdos interinos los Sres. Martínez Moya, Cándido y Pérez.

El Sr. Cándido hizo uso de la palabra para manifestar que debía hacerse un detenido examen de los extremos que abraza la Memoria leída por el Sr. Gobernador y que para facilitar este estudio proponía á la Corporación la impresión de la misma, acordándose así.

Se fijó en cinco el número de sesiones para el despacho de los asuntos que se someten á la deliberación y acuerdo de la Excm. Diputación, que tendrán lugar en días consecutivos no feriados á las tres y media de la tarde.

En cumplimiento de lo prevenido se hace constar que han dejado de concurrir á la presente sesión sin excusar su falta los Sres. Rubio, Levasseur y por enfermedad el señor Ruiz.

El Sr. Presidente levantó la sesión señalando como orden del día para la inmediata los asuntos pendientes.—El Presidente, Jesualdo Cañada.—El Diputado Secretario, Eduardo Pardo.

Quinta sección.

Número 1.079.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncios.

El Recaudador de contribuciones de la zona 3.ª de esta provincia, con fecha 21 del actual, se ha servido nombrar auxiliar de la misma, para la recaudación voluntaria á Don Francisco Buendía Massa; en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 26 de Noviembre de 1898.
—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

El Agente ejecutivo de la zona 8.ª de esta provincia D. Ginés Baeza Ballesta, con fecha 22 del actual, se ha servido declarar cesantes á Don Salvador Prefacio Candela, del cargo de auxiliar de la misma, en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 26 de Noviembre de 1898.
—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

El Agente ejecutivo de la zona 4.ª de esta provincia D. Enrique Hernández Herrera, con fecha 10 del actual se ha servido declarar cesantes á D. José López García y Don Antonio Serrano Sánchez, del cargo de auxiliares de la misma, nombrando en su reemplazo á D. Ramón Alix Marco; en cumplimiento de lo que previene el art. 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 26 de Noviembre de 1898.
—El Tesorero, Ricardo L. Parreño.

Sexta sección.

Número 1.077.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Octubre último.

Sesión del día 5.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas y pagos.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Septiembre.

Conceder permiso á D.ª María Crave, para cercar con una barda de cañas ó empalizada de madera las tierras que posee en el partido de Beniján.

Nombrar farmacéutico de la Brigada de Zapadores Bomberos, por defunción de D. José María Bolívar Fernández que la desempeñaba, á D. José Pardo Fernández.

Sesión del día 12.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Encargar á D. Manuel Garrigós la conservación de los timbres eléctricos del Teatro de Romea.

Que se proceda al desmonte y apuntalamiento de la cubierta, viga y cielo raso de la Secretaría de la Audiencia.

Aprobar el presupuesto, importante 1.761 pesetas 53 céntimos, para varias obras de urgente necesidad, en la primera y segunda crugia y habitación del torno, en el Matadero general de reses.

Aprobar el presupuesto de 677 pesetas 20 céntimos, para varias obras en el Cuartel de la cárcel.

Aprobar los dos presupuestos, importantes 1.719'97 pesetas, para varias obras de necesidad en los Mataderos general de reses y especial de cerdos.

Conceder permiso á Gabriel Caballero, de Aljucer, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 1.º, hectómetro 8.º de la carretera de Murcia á Granada.

Conceder permiso á Jerónimo Andreu, de la Era-alta, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 2.º de la misma carretera.

Conceder permiso á Juan José Martínez, de Aljucer, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 148, hectómetro 8.º de la carretera de Albacete á Cartagena.

Conceder á Juan José Mora Navarro, una plaza de asentador de la lonja, á condición de prestar fianza de 1.000 pesetas.

Nombrar á D. Juan Alcaraz López, para servir una plaza de asentador de la lonja, previa fianza de 1.000 pesetas.

Conceder á Vicente Franco Bernal, la caseta núm. 23 del interior de la plaza de abastos para la venta de pan.

Expresar al Regidor Síndico Don Jesualdo Cañada, en vista de la renuncia hecha de dicho cargo, por haber sido elegido Diputado provincial, el sentimiento por dicha renuncia que hay que admitir y sé

adm te, y que por el Sr. Alcalde se trasmite este acuerdo al Sr. Cañada felicitándole por su ascenso.

Sesión del día 19.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Aprobar el expediente de encabezamientos y conciertos de la zona del extrarradio por el impuesto de consumos, correspondiente al ejercicio de 1898-99, y que se someta á la aprobación de la Administración de Hacienda.

Conceder permiso á Juan Martínez Navarro, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 76, hectómetro 4.º de la carretera del Alto de las Atalayas á Murcia.

Se admite la renuncia que hace el Concejal D. Manuel Moreno, del cargo de Habilitado de los Maestros de esta capital por ser incompatible con el de individuo de la Junta de primera enseñanza que es.

Que la Comisión de Letrados informe en la sentencia pronunciada en 13 de los corrientes por el señor Juez del distrito de la Catedral en el juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de terrenos, pagos de intereses y daños y perjuicios, á instancia de D. Eduardo Cortina Poveda y D. Jerónimo Poveda Noguera.

Abonar una peseta diaria desde 1.º de Julio último, á D. Miguel López Atenza y D. José Requiel, en concepto de sangradores municipales.

Que se dé cuenta á la Junta municipal en la primera reunión que celebre, de la moción del Sr. Balboa, en la que pide se condone el arbitrio municipal sobre entradas por las corridas dadas en la última feria.

Sesión del día 26.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y varias cuentas.

Que se continúen por cuenta del Excmo. Ayuntamiento las obras del monumento dedicado al gran escultor murciano Salzillo, situado en la plaza de Santa Eulalia.

Conceder permiso á Antonio Carbonell Escribano, para cubrir un trozo del azarbe del Codo, junto á la casa de su propiedad, sita en la confrontación de la carretera de Albacete á Cartagena.

Abonar á D. Antonio Ruiz Séiquer 1.545'91 pesetas por el corte de la casa de su propiedad calle del Porche de San Antonio núm. 11.

Confirmar el acuerdo de 8 de Junio último ó sea el levantamiento de la cerca hecha por José Balsalobre Lozano en el paraje de los Martínez.

Archivar los estados sanitarios del mes de Septiembre próximo pasado y publicar su resultado.

Quedar enterado de un escrito de la Academia de Medicina de esta ciudad llamando la atención sobre el excesivo desarrollo de las enfermedades infecciosas.

Que las sesiones se celebren en lo sucesivo á las tres de la tarde.

Que se autorice al Sr. Alcalde para dirigirse al Gobierno interesando la mediación del Sr. Puigcerver á fin de que se nombre sucesor en la dirección de las obras contra las inundaciones.

Autorizar al Sr. Alcalde para que se dirija á quien corresponda á fin de conseguir autorización para ensayar en nuestra huerta el cultivo del tabaco.

Adquirir siete ejemplares de la obra «Compilación de la doctrina sobre competencias» por D. Pío de Frutos de Córdoba, cuyo importe es de cinco pesetas ejemplar.

Ceder á la brigada de bomberos el botiquín de la Casa de Socorro.

Autorizar á dicha brigada para la confección de una bandera con el escudo de esta ciudad; y

Se verificó el sorteo para la formación del Consejo de Hombres Buenos en el próximo mes de Noviembre.

Murcia 18 de Noviembre de 1898. —El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, L. Pausa.

Sesión del día 23 de Noviembre de 1898.

Aprobó el Ayuntamiento el precedente extracto de acuerdos; certífico.—A. Hernández.

Número 1.080.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Miguel Munuera Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que el día 12 de Diciembre próximo á las once de su mañana, y con sujeción en un todo al pliego general de reglas facultativas á que han de someterse los aprovechamientos consignados en el plan de 1898-99, de los montes públicos de esta provincia á cargo de Hacienda, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, tendrá lugar la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos de los montes de este Municipio Castellar, Los Hermanillos, etc., bajo el tipo de setecientas pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados que quieran tomar parte en ella.

El rematante vendrá obligado á pagar los derechos de inserción en el *Boletín oficial* y gastos de expediente.

Librilla 11 de Noviembre de 1898. —M. Munuera.

Número 1.081.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día de la fecha, la convocatoria para la elección parcial de un Diputado provincial, que ha tener efecto el día 18 de Diciembre próximo, desde este día y en cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, las listas definitivas de los electores de este término hasta el día en que aquélla termine.

Murcia 25 de Noviembre de 1898. —L. Pausa.

Número 1.078.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Edicto.—Consumos.

Don Enrique Fernández Ibáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Molina.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Corporación municipal que tengo la honra de presidir el repartimiento de consumos, gira-

do entre los vecinos de la zona del extrarradio, no comprendida en el arriendo, ó sea la parte del campo de esta jurisdicción, radicante á la izquierda de la carretera de Madrid á Cartagena, correspondiente al año económico actual, queda expuesto al público, sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que serán contados, desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los interesados, que en dicho período podrán examinarlo y presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes.

Molina 31 de Octubre de 1898.—Enrique Fernández.

Octava sección.

Número 1.106.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Benito Polo, se instruyó sumario por el delito de amenazas, contra Antonio García Méndez, hijo de Gervasio y Dolores, casado, de veintiocho años de edad, Fiel de consumos, natural de Cartagena, vecino de La Unión, calle del Espejo, número cuatro, y en cumplimiento á carta-orden de la Audiencia provincial de Murcia; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resulten en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Mariano Luján —P. S. M., José Bayo.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

DEL AÑO ECONOMICO 1897 Á 1898

OJOS, por la subasta del arbitrio pesos y medidas.	13 »
Ojós, por la subasta sobre el arbitrio puestos públicos.	13 »
TOTANA, por la subasta de casetas de plaza y carnicería.	12 »
TOTANA, por la subasta del servicio alumbrado público.	11 »
TOTANA, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas.	11 »

DEL AÑO ECONOMICO 1898 A 1899

AGUILAS, por la subasta de los derechos de consumos.	24 »
ALHAMA, por la subasta de los espartos.	15 50
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	31 50
BENIEL, por la subasta de los derechos de consumos.	16 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	26 50
CEUTI, por la subasta del arbitrio sobre peso y medidas.	27 50
CEUTI, por la subasta de los derechos de consumos.	29 »
COTILLAS, por la subasta de los derechos de consumos.	17 50
JUMILLA, por la subasta del alumbrado público.	35 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo de la plaza de toros.	45 50
JUMILLA, por la subasta del arriendo del teatro.	48 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	38 »
JUMILLA, por la subasta de degüello de reses.	35 »
JUMILLA, por la subasta de los derechos de consumos.	28 »
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos.	36 50
MOLINA, por la subasta del alumbrado público.	24 50
MORATALLA, por la subasta de consumos á venta libre.	24 »
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	15 »
MORATALLA, por la subasta del degüello de reses.	12 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo del teatro.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la carnicería.	11 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo del cuarto puesto público en la plaza de Tamayo.	12 »
MORATALLA, por la subasta del alumbrado público.	12 »
MORATALLA, por la subasta del arriendo de los almacenes glorietas.	12 50
OJOS, por la subasta de derechos de consumos.	22 50
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 »
OJOS, por la subasta de puestos públicos.	19 50
PLIEGO, por la subasta de los derechos de consumos.	14 »
PLIEGO, por la subasta de pesos y medidas.	12 »
PLIEGO, por la subasta del suministro de petróleo.	12 »
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	20 »
TOTANA, por la subasta del alumbrado público.	16 »
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	23 »
TOTANA, por la subasta de puestos públicos y carnicería.	17 »
VILLANURVA, por la subasta de derechos del matadero.	16 50

MURCIA. —Imp. de Juan Hernández.